

Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa

Decreto No. 119

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 4, Fracción II. Para efectos de la presente Ley, se entenderá, entre otras, por: Auditoría al desempeño: Es aquella que tiene como propósito fundamental determinar si los entes fiscalizados cumplen, no sólo con la normatividad, presupuestos, programas, objetivos y metas establecidos en sus respectivos programas operativos anuales aprobados, sino también con las expectativas de la población que recibe sus bienes y servicios, y si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, utilizados para producirlos u otorgarlos, son razonables, debiendo evaluarse la eficiencia, oportunidad y eficacia, en el cumplimiento de cometidos para los cuales fueron creados.

Artículo 8, Fracción IV. Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá, entre otras, la siguiente atribución: Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas contenidos en la estructura programática vigente, sustentados por los programas operativos anuales estatales o municipales, conforme a los indicadores de impacto aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de sus recursos públicos.

Artículo 38, Fracción II. Los informes de avance financiero deberán contener, entre otros: El avance del cumplimiento de los programas contenidos en la estructura programática vigente con base a los indicadores de impacto aprobados en el respectivo presupuesto.

Artículo 48, Fracción II. La Auditoría Superior del Estado, a fin de revisar las cuentas públicas, llevará a cabo las siguientes acciones: Realizar auditorías al desempeño que permitan evaluar los resultados obtenidos por las entidades fiscalizadas respecto de los objetivos y metas de los programas gubernamentales.